



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN DIRECTIVO DOCENTE, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que mediante el Decreto 344 del 6 de abril del 2021, que modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.
3. Que en consonancia con el artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.
4. Que así mismo, la Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su artículo 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".
5. Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN DIRECTIVO DOCENTE, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que, de igual forma, el artículo 58 del Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.
7. Que mediante la Resolución Nro.2025060951692 del 14 de octubre de 2025, se estableció el calendario académico A, para el Año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.
8. Que Mediante solicitud escrita y radicada No.ANT2026ER025483 de 05 de junio de 2026, el señor Jorge Alirio Echeverry Tamayo, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia USDIDEA, solicita conceder permiso sindical remunerado para el señor FREDY ALONSO VILLA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.15.505.707, el cual se encuentra vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 en el grado 3CM como Rector Institución Educativa Completa, en la I. E. Llanos de Cuiva, del municipio de Yarumal, plaza Nro.133, población mayoritaria, para las fechas que se relacionan a continuación, con el fin de desarrollar sus funciones como Secretario de Asuntos Pedagógicos de la Junta Directiva de la Unión Sindical.

MES	FECHAS
JULIO	03, 17, 24 y 31
AGOSTO	21 y 28
SEPTIEMBRE	04, 18 y 25
OCTUBRE	02, 16, 23 y 30
NOVIEMBRE	06, 20 y 27

9. Que dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Conceder* permiso sindical remunerado al señor FREDY ALONSO VILLA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.15.505.707, Rector de la I. E. Llanos de Cuiva, del municipio de Yarumal, plaza Nro.133, población mayoritaria, en las fechas relacionadas a continuación, con el fin de desarrollar sus funciones como Secretario de Asuntos Pedagógicos de la Junta Directiva de la Unión Sindical, según lo expuesto en la parte motiva.

MES	FECHAS
JULIO	03, 17, 24 y 31
AGOSTO	21 y 28
SEPTIEMBRE	04, 18 y 25
OCTUBRE	02, 16, 23 y 30
NOVIEMBRE	06, 20 y 27

ARTÍCULO 2: *Dispóngase* que el presente permiso sindical no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 3: *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.


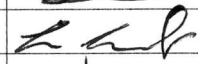

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN DIRECTIVO DOCENTE, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 4: *Notifíquese* al interesado y *envíese* copia del presente acto administrativo al presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia USDIDEA, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical remunerado el Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 5: *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa Talento Humano		25/06/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		02-07-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.